

SENTENCIA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009, NÚM. 26

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 14 de octubre de 2005.
Materia: Tierras.
Recurrente: Alma Rosa Polanco.
Abogados: Dr. Juan O. Landón M. y Lic. Pedro Antonio Ramírez.
Recurrida: Yaguas e Inversiones, S. A.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisibile

Audiencia pública del 30 de septiembre de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto Alma Rosa Polanco, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 081-0000923-5, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte el 14 de octubre de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Pedro Antonio Ramírez y el Dr. Juan O. Landón M., abogados de la recurrente Alma Rosa Polanco;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 23 de diciembre de 2005, suscrito por el Dr. Juan O. Landón M. y el Lic. Pedro Antonio Ramírez, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-1409338-8 y 001-108751-6, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto la Resolución núm. 3183-2008, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 12 de septiembre de 2008, mediante la cual declaro el defecto de la recurrida Yaguas e Inversiones, S. A.;

Visto la Resolución núm. 1210-2009, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 8 de

mayo de 2009, mediante la cual desestimó la instancia en solicitud de caducidad del recurso de casación;

Visto el auto dictado el 28 de septiembre de 2009, por el magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 23 de septiembre de 2009, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en nulidad de deslinde en relación con las Parcelas núms. 14-J y 14-K, del Distrito Catastral núm. 5 del Municipio de Gaspar Hernández, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado, dictó el 29 de mayo de 2003, su Decisión núm. 1, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoge las conclusiones presentadas por el Lic. Guido Luis Perdomo, en representación de Yaguas Inversiones, S. A., en consecuencia revoca en todas sus partes las resoluciones de fechas 3 del mes de diciembre del año 1977 y 12 de agosto del año 1999, que dieron como resultado las Parcelas núms. 14-J y 14-K, del Distrito Catastral núm. 5 del Municipio de Gaspar Hernández, amparadas por los Certificados de Títulos núms. 97-575 y 99-298 respectivamente. En tal virtud ordena la cancelación de dichos certificados de títulos; **Segundo:** Rechaza en todas sus partes las conclusiones vertidas por el Dr. Juan O. Landrón Mejía, en la audiencia de fecha 26 del mes de febrero del año 2003, por improcedente, mal fundada y carente de base legal”; b) que sobre recurso de apelación interpuesto contra la misma por los Dres. Juan A. Landrón Mejía y Héctor Bienvenido Ovalles, a nombre y representación de la señora Alma Rosa Polanco, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, dictó el 14 de octubre de 2005, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Se revoca, en todas sus partes la Decisión núm. (1) uno de fecha 29 de mayo del 2003, dictada por el Juez de Jurisdicción Original, con relación a la nulidad de deslinde respecto a la Parcela núm, 14-J y 14-K del Distrito Catastral núm. 5 del Municipio de Gaspar Hernández, Provincia Espaillat; **Segundo:** Se ordena la celebración de un nuevo juicio, general y amplio, y se designa al mismo Juez de Jurisdicción Original que dictó la decisión revisada Lic. José Rogelio Estrella Rivas”;

Considerando, que la recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: Primer Medio: Violación a los artículos 1315 y 1318 del Código Civil. Falta de base legal y desnaturalización de los hechos; Segundo Medio: Violación al artículo

141 del Código Civil (sic) por insuficiencia de motivos y desnaturalización de los hechos;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 132 de la Ley de Registro de Tierras núm. 1542 de 1947, al amparo de la cual se introdujo, instruyó y solucionó el asunto de que se trata: “El recurso de casación podrá ejercerse contra las sentencias definitivas del Tribunal Superior de Tierras y contra la de los Jueces de Jurisdicción Original en los casos en que sean dictadas en último recurso”; que asimismo, de conformidad con el artículo primero de la Ley sobre Procedimiento de Casación: “La Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial”;

Considerando, que la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, impugnada ahora en casación, no tiene el carácter de una sentencia definitiva dictada entre partes. Sino de una simple medida en la instrucción del asunto, mediante la cual se ordenó la celebración de un nuevo juicio, por lo que el recurso interpuesto contra ella debe ser declarado inadmisibile y en consecuencia, no procede el examen de los medios propuestos.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Alma Rosa Polanco, contra la sentencia preparatoria dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte el 14 de octubre de 2005, en relación con las Parcelas núms. 14-J y 14-K, del Distrito Catastral núm. 5 del Municipio de Gaspar Hernández, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara que no procede condenar en costas a la parte recurrente en razón de que al haber hecho defecto la parte recurrida esta no ha podido hacer tal pedimento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 30 de septiembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do